

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
1100131-10-027-2022-00075-00

Bogotá, D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a considerar la anunciada notificación por aviso del demandado (c.digitales 30 y 32) en razón a que no se evidencia el envío de las comunicaciones con el lleno de los requisitos de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, no se identificó de manera completa a la parte actora en razón a que ésta corresponde a la NNA demandante representada por su progenitora, se echa de menos el diligenciamiento de los formatos respectivos y el envío efectivo de la providencia a notificar y los anexos.

Conforme con la solicitud glosada en cuaderno digital 28, se concede amparo de pobreza a favor de la demandante. (art. 151 y 152 CGP).

No se accede al decreto alimentos provisionales (c.digital 29), como quiera que tras la revisión al expediente no se advierte fundamento razonable a la luz de lo normado por el artículo 386 del CGP.

Para la notificación al demandado, se conceden 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP). Secretaría contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

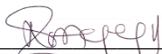
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 122 FECHA 02-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria